

HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
INSTALAR CONTENEDOR SIN LOS ELEMENTOS REFLECTANTES EXIGIDOS.	83 ORD. CIRC.	30
NO SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE CONTENEDOR, CUANDO SEA PRECEPTIVA.	83 ORD. CIRC.	30
INSTALAR CONTENEDOR SIN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN O NOTIFICACIÓN PREVIA, EN SU CASO.	83 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR CON VEHÍCULO DE MÁS DE 6 TONELADAS EN EL PERÍMETRO DELIMITADO EN HORAS NO AUTORIZADAS.	87 ORD. CIRC.	30
NO SEÑALIZAR EL CORTE AUTORIZADO DE CIRCULACIÓN EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE UN CONTENEDOR.	83 ORD. CIRC.	30
REBASAR EL TIEMPO DE 10 MINUTOS ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CARGA Y DESCARGA DEL CONTENEDOR.	83 ORD. CIRC.	30
CORTAR LA CIRCULACIÓN, EN VÍA DE LA RED BÁSICA DE TRANSPORTES, EN LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE UN CONTENEDOR.	83 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR CON VEHÍCULO QUE TRANSPORTA MERCANCÍAS PELIGROSAS FUERA DEL HORARIO Y FECHAS AUTORIZADOS.	98 ORD. CIRC.	30
(VI) PEATONES		
HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CRUZAR LA CALZADA POR LUGAR O EN FORMA PROHIBIDOS.	124 RGC	30
CORRER, SALTAR O CIRCULAR DE FORMA QUE SE MOLESTE A OTROS USUARIOS DE LA VÍA.	122 RGC	30
PENETRAR EN LA CALZADA DESOBEDECIENDO LAS INDICACIONES DEL AGENTE.	124 RGC.	30
EN PASO REGULADO POR SEMÁFORO, PENETRAR EN LA CALZADA SIN QUE LA SEÑAL LUMINOSA LO AUTORICE.	124 RGC.	30
PENETRAR EN LA CALZADA SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.	124 RGC	30
ATRAVESAR PLAZA O GLORIETA POR LA CALZADA.	124 RGC	30
CIRCULAR CON MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES ARRASTRADOS POR UN VEHÍCULO.	26 ORD. CIRC.	84
CIRCULAR POR LA ACERA DE FORMA NO AUTORIZADA CON MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES.	124 RGC	30
CIRCULAR CON MONOPATINES, PATINES O APARATOS SIMILARES POR VÍAS NO ESPECIALMENTE DESTINADAS A TAL USO.	124 RGC	30
(VII) OTRAS INFRACCIONES		
HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EFFECTUAR SIN AUTORIZACIÓN, CUANDO SEA PRECEPTIVA, RODAJE DE PELÍCULAS O SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA.	99 ORD. CIRC.	30
EFFECTUAR SIN AUTORIZACIÓN PRUEBAS DEPORTIVAS EN LA VÍA PÚBLICA.	100 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN POR VÍA URBANA CON VEHÍCULO QUE EXCEDE DE PESO O DIMENSIONES AUTORIZADOS.	101 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN CON VEHÍCULO DE MÁS DE 5M. DE LARGO, SOBRESALIENDO LA CARGA 2M. POR DELANTE Y 3M. POR DETRÁS.	102 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN CON VEHÍCULO INFERIOR A 5 M. DE LARGO EN QUE LA CARGA SOBRESALE MÁS DE 1/3 DE DICHA MEDIDA.	102 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR CON CAMIÓN O CAMIONETA CON LA TRAMPILLA BAJADA SIN NECESIDAD O SIN LA SEÑALIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	102 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN CON VEHÍCULO DE TRACCIÓN ANIMAL TRANSPORTANDO MERCANCÍAS.	102 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR SIN AUTORIZACIÓN CON VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS.	102 ORD. CIRC.	30
CIRCULAR EN BICICLETA SIN ELEMENTOS REFLECTANTES DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS.	42.3 L.S.V.	30
NO ADOPTAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS EN CASO DE ACCIDENTE O AVERÍA.	40 ORD. CIRC.	30
INSTALAR, ALTERAR O SUPRIMIR MARCAS O SEÑALES VIALES SIN AUTORIZACIÓN NI CAUSA QUE LO JUSTIFIQUE.	142 RGC	30
MODIFICAR EL CONTENIDO DE LAS SEÑALES VIALES O COLOCAR SOBRE ELLAS CARTELES, ANUNCIOS, MARCAS U OTROS OBJETOS.	142 RGC	100
INSTALAR CARTELES, POSTES, FAROLAS, O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE DIFICULTE LA VISIÓN DE SEÑALES O MARCAS VIALES.	142 RGC	60
ARROJAR A LA VÍA O EN SUS INMEDIACIONES OBJETOS QUE PUEDEN PRODUCIR INCENDIO.	6 RGC	60
DEPOSITAR OBSTÁCULOS QUE SUPONGAN PELIGRO O ENTORPEZCAN EL USO DE LA VÍA.	5 RGC	60
CORTAR LA CIRCULACIÓN INSTALANDO SEÑALES O INDICACIONES SIN AUTORIZACIÓN EN VÍAS DE PROPIEDAD PRIVADA Y USO PÚBLICO.	142 RGL	60
NO COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SEÑALES DE TRAFICO, SIENDO AUTOR DE LOS MISMOS.	142 RGC	60
NO ADVERTIR AL INTERESADO, O EN SU DEFECTO AL AGENTE DE LA AUTORIDAD, DEL DAÑO CAUSADO A UN VEHÍCULO ESTACIONADO.	142 RGC	60
INFRACCIONES LEVES NO REGULADAS POR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE	67 L.S.V	30
INFRACCIONES GRAVES NO REGULADAS POR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE	67 L.S.V	100
INFRACCIONES MUY GRAVES NO REGULADAS POR LA ORDENANZA CORRESPONDIENTE	67 L.S.V	200
(VIII) IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR		
HECHO DENUNCIADO	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE IDENTIFICAR EN TIEMPO Y FORMA AL CONDUCTOR RESPONSABLE.	72.3 L.S.V.	301

EDICTO

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 22 de marzo de dos mil dos la ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en el municipio de Pego, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y cuyo texto es el que sigue:

Ordenanza reguladora del aparcamiento limitado en el municipio de Pego

Art. 1.- Objeto.

Esta norma tiene por objeto establecer las condiciones a que se habrá de ajustar el servicio de estacionamiento de vehículos en diversas vías de la ciudad, bajo limitación y control horarios, así como los requisitos para el uso de las plazas.

Art. 2.- Normativa aplicable.

Tiene cobertura en las siguientes disposiciones normativas:

1.- RDL 339/90 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, modificada por el RD 137/2000, de 4 de febrero concretamente los arts. 7 (modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo) y 68.2, en que se regula la competencia municipal en materia de regulación de usos de las vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, establecimiento de medidas de estacionamiento limitado y la competencia sancionadora y el carácter y cuantía de las sanciones; y los artículos 38 y 39 estableciendo el régimen de parada y estacionamiento.

2.- Reglamento general de circulación, art. 93, en relación con las Ordenanzas municipales y 94, por el que se establece el régimen de prohibiciones en las operaciones de parada y estacionamiento.

3.- Real Decreto 320/94, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, respecto del procedimiento sancionador.

4.- El resto de normativa concordante de aplicación.

5.- La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente, los cuales regirán supletoriamente en los aspectos que no contemple esta norma.

Art.3.- Vías públicas sujetas a estacionamiento limitado bajo control horario.

Las vías públicas en las cuales se aplicará el servicio serán, inicialmente, las siguientes:

- Plaça del Mayorazgo Sendra.
- Plaça del Vallet.
- Carrer Jaume I, tramo comprendido entre la Carrer Mayor y la Carrer Mar.
- Plaza de las Franciscanas de la Purísima Concepción.
- Pla de la Font, desde la esquina del Carrer Moreral hasta la esquina del Carrer Argentina.

El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o reducir libremente las vías o espacios de estacionamiento controlado, y se reserva la posibilidad de impedir el aparcamiento en el ámbito expresado y, consiguientemente, la prestación del servicio, durante determinados períodos de tiempo con motivo de nuevas ordenaciones de tráfico; interés de la circulación con motivo de fiestas y manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier otro tipo, oficiales o no; limpieza de vías; obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento.

Art. 4.- Señalización. Reserva de plazas.

1. Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas tanto vertical como horizontalmente.

2. Del total de plazas de aparcamiento se reservarán y señalizarán un 2% para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, asimismo se reservará otro 2% debidamente señalizado para el aparcamiento de motos, ciclomotores y bicicletas, estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

3. Se establece una zona de carga y descarga para cada una de las manzanas donde exista regulación del estacionamiento. Las operaciones de carga y descarga no tendrán una

Pego, 18 de junio de 2002.
El Alcalde, Carlos Pascual Sastre.

0217193

duración superior a 30 minutos, habiéndose de dejar el aparcamiento libre una vez finalizadas éstas.

4. Se establece una zona de aparcamiento reservado a autoridades y otros vehículos autorizados en la Plaça del Vallet.

5. Durante el horario de vigencia del servicio, la zona de estacionamiento limitado queda reservada a los turistas, con prohibición de estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento precisen de más de una plaza. Éstos podrán utilizar la zona de carga y o descarga en las condiciones que se fijan reglamentariamente.

Art. 5.- Uso de las plazas de aparcamiento.

La utilización de las zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa indicación de la fecha y hora que se estacione, y se habrá de colocar en lugar visible del interior delantero del vehículo para que pueda ser comprobado por la Administración en virtud de su potestad inspectora.

Art. 6.- Tarifas.

Las tasas que habrán de satisfacerse como contraprestación en la utilización del servicio serán las establecidas en cada momento por la Ordenanza fiscal que las regule.

Art. 7.- Horario y tiempo máximo autorizado.

El estacionamiento será autorizado por un máximo de treinta minutos los días laborables, de lunes a domingo, en horario de 9 a 14h, y de 16,30 a 21 horas.

La Alcaldía podrá modificar este horario cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 8.- Inmovilización y retirada de vehículos.

1. El ayuntamiento se reserva la facultad para la inmovilización de vehículos cuando el vehículo no se encuentre provisto de título que lo habilite para el estacionamiento en zona limitado, hasta que se pueda identificar su conductor, esta inmovilización se realizará mediante la utilización de instrumentos mecánicos (cepos) u otros medios efectivos.

2. Los vehículos serán susceptibles de retirada de la vía urbana, por parte de la Policía Local, con su posterior traslado al depósito municipal o local habilitado, cuando no dispongan de distintivo que los autorice a aparcar o cuando, disponiendo de éste, se haya superado el doble del tiempo autorizado. La retirada del vehículo por parte de su propietario se realizará previo pago de la tasa correspondiente.

3. No obstante lo anterior, la Policía Local podrá proceder igualmente a la retirada del vehículo de la vía pública, en la zona de aparcamiento restringido en los siguientes casos:

-Cuando el espacio ocupado por el vehículo se haya de destinar a acto público debidamente autorizado.

-Cuando la retirada resulte necesaria para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

-En caso de emergencia.

Estas circunstancias se habrán de advertir con el máximo de tiempo posible, y los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo que se pueda, con la indicación a los conductores de su situación, y sin que los traslados no comporten ningún tipo de gasto para el titular del vehículo.

Art. 9.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el que las leyes fijan en cada caso, habida cuenta del principio de reserva de ley que rige la materia sancionadora.

Art. 10.- Competencia municipal.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del servicio, de acuerdo con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes de aplicación y sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de la Administración de justicia.

Art. 11.- Competencias jurisdiccionales.

Corresponderá a la jurisdicción ordinaria conocer y resolver las cuestiones litigiosas que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, y respecto de las cuales sea competente.

Art. 12- Recurso contencioso-administrativo.

Contra los actos que agoten la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el

órgano competente de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, de acuerdo con lo que prevén las disposiciones vigentes en esta materia, y sin perjuicio de las novedades incorporadas por la ley.

Disposición final.

1. Esta Ordenanza, que consta de 12 artículos y una disposición final, vinculará a los administrados y al Ayuntamiento, sin que éste pueda dispensar individualmente de su observancia, y entrará en vigor una vez se haya producido su aprobación definitiva, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo que establezcan las normas procedimentales de aplicación.

2. Contra esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, de conformidad con lo señalado por la Ley 30/92 y Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Pego, 18 de junio de 2002.

El Alcalde, Carlos Pascual Sastre.

0217194

AYUNTAMIENTO DE SAN FULGENCIO

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente en sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2002 las Ordenanzas que constan en la expediente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 49 Ley 7/85, se exponen al público para que durante el término de 30 días hábiles puedan ser examinadas y presentarse por los interesados las alegaciones y sugerencias que se consideren oportunas.

En caso de no presentarse ni alegaciones ni sugerencias esta aprobación inicial será elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

San Fulgencio, 10 de junio de 2002.

La Alcaldesa. Rubricado.

0217195

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

ANUNCIO

No habiéndose podido practicar notificación, intentada el mismo, a don José Luis Devesa López, interesado en el expediente de Protección de Legalidad Urbanística nº 30/02, por medio del presente se le hace saber que:

Realizándose por D. José Luis Devesa López en Partida Raspeig, K-58, actos de edificación de los relacionados en el artículo 178 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, consistentes en construcción de piscina y barbacoa, sin licencia municipal.

Considerando que el 28.02.02 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe al respecto en los siguientes términos:

Situado en suelo No Urbanizable en la categoría de Libre Rústico (SNU/LR).

1.- Construcción de piscina empotrada en espacio libre de parcela de 35 m2 aproximadamente.

2.- Construcción de edificación auxiliar de 16 m2 aproximadamente destinada a trastero y barbacoa y situada adosada a lindero de parcela.

Contra las determinaciones del artículo 10 de la Ley 4/92 sobre suelo no urbanizable.

Las construcciones no son legalizables, pues existe en la parcela una vivienda que agota la edificabilidad de la misma."

Amparando la normativa vigente la ejecución subsidiaria, con actuación material de los agentes de la autoridad mediante el precinto de las obras, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a los Tribunales competentes por desobediencia a la autoridad.